CONTRATACION DIRECTA CON UNICA OFERTA

En cumplimiento de lo previsto el Acuerdo No. 005 de Junta Directiva No 02 del 28 de diciembre de 2024 por medio del cual se modifica adiciona y complementa el manual de contratación de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Puerto Asís Empresa de Servicios Públicos, procede a efectuar el ESTUDIO PREVIO SOBRE LA NECESIDAD, CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD de realizar la contratación de que tratan los presente estudios.

FECHA ELABORACIÓN:	Julio de 2026
MODALIDAD DE SELECCIÓN:	CONTRATACION DIRECTA CON UNICA OFERTA
TIPO DE CONTRATO:	Prestación de servicios
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR EL ANÁLISIS DE CARACTERIZACIÓN FISICOQUIMICA Y MICROBIOLOGICA DE CALIDAD DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO EN CUMPLIMIENTO DE LOS ESTIPULADO EN LA RESOLUCIÓN 2115 DE 2007, CARACTERIZACIÓN DE AGUA RESIDUAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN 631 DE 2015, PARA LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO E.S.P DEL MUNICIPIO DE PUERTO ASIS, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
PRESUPUESTO:	CDP No 124 del 01 de Julio de 2026
VALOR:	CIENTO VEINTE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS ($120.397.859) MDA/ CTE
PLAZO DE EJECUCION	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN:

La EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE PUERTO ASIS "EAAAP ESP", es una empresa industrial y comercial del Estado, descentralizada del orden municipal, que tiene por objeto principal la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo en el municipio de Puerto Asís, Putumayo.

La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo E.S.P. del municipio de Puerto Asís, departamento del Putumayo, requiere contratar la **prestación de servicios profesionales especializados** para realizar el análisis de caracterización fisicoquímica y microbiológica de la calidad del agua destinada al consumo humano, en cumplimiento de lo estipulado en la **Resolución 2115 de 2007**, así como la caracterización de aguas residuales conforme a la **Resolución 631 de 2015**. Adicionalmente, se hace necesario adelantar las gestiones técnicas y jurídicas para la **renovación de la concesión de aguas superficiales** y dar cumplimiento a las disposiciones sobre uso y aprovechamiento del recurso hídrico establecidas en el **Decreto 1076 de 2015**

(Libro 2, Parte 2, Capítulo 2). Esta contratación responde a la obligación institucional de garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, asegurando el cumplimiento de la normatividad ambiental y sanitaria vigente, la protección de la salud de los usuarios y la sostenibilidad en el manejo del recurso hídrico

La contratación de servicios profesionales especializados es una necesidad institucional prioritaria para la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo E.S.P. de Puerto Asís, ya que garantiza el cumplimiento de la normatividad vigente, la protección de la salud de los usuarios, la sostenibilidad ambiental y la continuidad en la prestación de los servicios públicos esenciales.

2. ANÁLISIS DE OPORTUNIDAD:

De acuerdo a la necesidad descrita anteriormente, permitirá a la Empresa de AAA ESP, cumplir con las obligaciones legales. Además, Existe la disponibilidad presupuestal expedida por la Dirección Administrativa y Financiera y registrada en el Plan anual de Adquisiciones, para cubrir la necesidad presentada.

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR:

3.1. OBJETO DEL CONTRATO:

El contrato que se pretende celebrar tendrá por objeto “PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR EL ANÁLISIS DE CARACTERIZACIÓN FISICOQUIMICA Y MICROBIOLOGICA DE CALIDAD DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO EN CUMPLIMIENTO DE LOS ESTIPULADO EN LA RESOLUCIÓN 2115 DE 2007, CARACTERIZACIÓN DE AGUA RESIDUAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN 631 DE 2015, PARA LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO E.S.P DEL MUNICIPIO DE PUERTO ASIS, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO.”

3.2. ALCANCE DEL CONTRATO

El alcance del contrato está orientado a la prestación de servicios profesionales y técnicos para la ejecución de muestreos y análisis de laboratorio que permitan la caracterización fisicoquímica y microbiológica del agua. Lo anterior, con el fin de garantizar la calidad del agua para consumo humano, el control de vertimientos y el cumplimiento de los requerimientos para la renovación de concesión de aguas superficiales de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO E.S.P. DE PUERTO ASÍS. Para el efecto, el contratista deberá acreditar idoneidad y contar con laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM (para aguas residuales) y/o autorizados por el Ministerio de Salud y Protección Social (para agua de consumo), según corresponda.

ITEM	DESCRIPCIÓN
1	Caracterización fisicoquímica y microbiológica de agua para consumo humano
2	Caracterización fisicoquímica y microbiológica de agua cruda

3 Caracterización de aguas residuales y control de vertimientos

4 Análisis de parámetros técnicos para la renovación de concesión de aguas superficiales

5 Análisis físico, químico de lixiviados

NOTA 1: Los laboratorios que realicen los ensayos deben contar con la acreditación vigente. El contratista debe incluir en el servicio la toma de muestras, el transporte refrigerado (cadena de frío) y el análisis de los parámetros estipulados en la normativa citada.

NOTA 2: El contratista suministrará todos los materiales, reactivos, recipientes de muestreo, equipos de medición de campo (pH-metros, turbidímetros, etc.) debidamente calibrados, y el transporte necesario para el desplazamiento a los puntos de captación, plantas de tratamiento y puntos de vertimiento.

NOTA 3: Los informes de resultados deben ser entregados de forma física y digital, debidamente firmados por el profesional responsable y cargados, cuando aplique, en las plataformas oficiales (como el SIVICAP o reportes a la autoridad ambiental CORPOAMAZONIA).

NOTA 4: En caso de requerirse repetición de muestreos por errores en la cadena de custodia o fallas analíticas imputables al laboratorio, estos serán asumidos en su totalidad por el contratista sin costo adicional para la EAAAP ESP.

NOTA 5: El contratista asume la responsabilidad de la vinculación del personal técnico y profesionales (ingenieros, químicos, microbiólogos, auxiliares de muestreo), garantizando el pago de seguridad social, riesgos laborales (ARL) y el uso estricto de Elementos de Protección Personal (EPP) para el manejo de muestras biológicas y químicas.

3.3. CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS UNSPSC.

El Código de este servicio se encuentra codificado en el clasificador de bienes y servicios en el sistema de codificación de las naciones unidas –UNSPSC, como se indica a continuación, de conformidad con los parámetros establecidos por el programa de Colombia Compra Eficiente:

Producto	Descripción
41101500	Equipo y suministros para la mezcla, la dispensación y homogenización en laboratorio
41116104	Kit o suministro de pruebas quimicas

4. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR:

El contrato que surja de la presente contratación corresponde a un CONTRATO DE SUMINSTRO, bajo la modalidad de CONTRATACION DIRECTA CON UNA OFERTA regulado por el MANUAL DE CONTRATACION de la EAAA ESP, Acuerdo No 005 de la Junta Directiva No 002 del 28 de diciembre de 2024 y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen y en las materias no reguladas en dichas leyes a las disposiciones civiles y comerciales.

El presente contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales. El contrato de suministro se realizará bajo la modalidad de MONTO AGOTABLE, valor que se

entiende fijo, por lo que la EMPRESA no reconocerá sumas diferentes a las aquí expresadas por la ejecución de este.

El precio incluye el pago de los impuestos, tasas o contribuciones, estampillas que se deriven de la presente contratación.

5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

El valor total del presente contrato es por la suma de CIENTO VEINTE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CIN-CUENTA Y NUEVE PESOS ($120.397.859) MDA/ CTE, valor que se entiende fijo, por lo que la EMPRESA no reconocerá sumas diferentes a las aquí expresadas por la ejecución de este, el cual se detalla de la siguiente manera.

ITEM	MATRIZ	DESCRIPCIÓN		No. MUESTRAS / SEMESTRE II AÑO 2026	PRECIO UNITARIO	COSTO TOTAL
1	AGUA PARA CONSUMO HUMANO **Resolución 2115 del 2007**	FISICO	PH, COLOR, CONDUCTIVIDAD, TURBIEDAD	15	$628.019	**$9.420.285**
		QUIMICO	ACIDES, ALCALINIDAD, CLORUROS, DUREZA TOTAL, DUREZA CALCICA, DUREZA MAGNESIO, CALCIO, MAGNESIO, ZINC, MANGANESO, ALUMINIO, NITRITOS, NITRATOS, AMONIO, SULFATOS, HIERRO, FOSFATOS			
		MICROBIOLÓGICO	COLIFORMES TOTALES, E-COLI			
		COT, FLUORUROS, ALUMINIO RESIDUAL		1		
		TOMA DE MUESTRAS POR PROFESIONAL EN INGENIERÍA QUÍMICA		15	$280.000	**$4.200.000**
2	LIXIVIADOS **Decreto 1784 del 2017**	FISICO	PH, SOLIDOS SUSPENDIDOS	11	$419.136	**$4.610.496**
		QUIMICO	DQO, DBO5			
		TOMA DE MUESTRAS POR PROFESIONAL EN INGENIERÍA QUÍMICA		11	$381.500	**$4.196.500**
3	CARACTERIZACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS **RESOLUCIÓN DE 0631 DEL 2015**	FISICO	PH, SOLIDOS SUSPENDIDOS, SOLIDOS SEDIMENTABLES, COLOR, GRASAS Y ACEITES	30	$1.468.386	**$44.051.580**
		QUIMICO	DQO, DBO5, ALCALINIDAD, NITRITOS, AMONIO, NITRATOS, SULFATOS, HIERRO, FOSFATOS, FENOLES, SUSTANCIAS AZUL DE METILENO			
		MICROBIOLÓGICO	COLIFORMES TOTALES, E-COLI, MESÓFILOS			
		AFORO DE CAUDAL Y TOMA DE MUESTRAS POR PROFESIONAL EN INGENIERÍA QUÍMICA Y/O SIMILARES		30	$1.110.000	**$33.300.000**
4	**CARACTERIZACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS RESOLUCIÓN DE 0631 - Resolución DTP 1925 de 2023 Corpoamazonia PTAR**	FISICO	PH, SOLIDOS SUSPENDIDOS, SOLIDOS SEDIMENTABLES, GRASAS Y ACEITES	6	$778.998	**$7.898.998**
		QUIMICO	DQO, DBO5			
		MICROBIOLÓGICO	COLIFORMES TOTALES, E-COLI, MESÓFILOS			
		AFORO DE CAUDAL Y TOMA DE MUESTRAS POR PROFESIONAL EN		6	$1.120.000	**$6.720.000**
		INFORME		1	$6.000.000	**$6.000.000**
					COSTO TOTAL DE LA OFERTA - IVA INCLUIDO	**$120.397.859**

6. JUSTIFICACIÓN DEL VALOR DEL CONTRATO:

El valor del presupuesto oficial fue estimado a partir de un análisis económico fundamentado en el análisis y nivel de consumo, que mensualmente hace uso por parte de la entidad y a la cotización recibida, la cual

se encuentra en concordancia con los precios del mercado, mas los impuestos municipales que le es aplicable a este tipo de contratos. Además el presente contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales. El contrato de suministro se realizará bajo la modalidad de MONTO AGOTABLE, valor que se entiende fijo, por lo que la EMPRESA no reconocerá sumas diferentes a las aquí expresadas por la ejecución de este.

Este valor incluye IVA, y todos los impuestos, tasas y contribuciones nacionales y Departamentales y municipales a que hubiere lugar y demás descuentos de carácter departamental vigente y costos directos o indirectos que la ejecución del contrato conlleve.

7. FORMA DE PAGO:

El valor del contrato se pagará así: El **40% inicial a manera de anticipo**, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución y firma del acta de inicio. el **60% restante mediante pagos parciales por valor facturado**: Para el tramite de la primera acta parcial, el contratista deberá acreditar un porcentaje de ejecución superior al 45% del valor del contrato inicial. La EAAAP E.S.P. pagará por las actividades realizadas previa presentación de los siguientes documentos:

a) Factura electrónica, documento equivalente o cuenta de cobro a nombre de la EAAAP E.S.P. con la descripción detallada del servicio prestado, fecha y valor de cada servicio y/o cuenta de cobro. la cual estará determinado por la suma de los valores de las actividades realizadas, revisados, cuantificados y verificados por la supervisión del contrato

b) Presentar informes periódicos sobre la ejecución del servicio

c) Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social y parafiscales, correspondiente al periodo ejecutado del contrato, del contratista

d) Certificado de cumplimiento o informe de supervisión expedido por el supervisor del contrato, que acredite la ejecución del objeto contractual

PARÁGRAFO .1 La cancelación del valor del contrato, por parte la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Puerto Asís E.S.P. al contratista se hará mediante el Sistema Automático de Pagos, realizando consignaciones en la cuenta que posea el mismo en una entidad financiera de acuerdo con la información suministrada por éste, en el momento de suscripción del presente documento. PARÁGRAFO No. 2. Los pagos que efectúe la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Puerto Asís E.S.P., en virtud del contrato estarán sujetos a los recursos disponibles en Tesorería. El supervisor del contrato deberá emitir un certificado de cumplimiento respecto del objeto contratado hasta el monto agotable o el vencimiento del plazo pactado, lo que ocurra primero

8. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

La EMPRESA pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal de 2025, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. No. 0124 del 01 de Julio de 2026. El presente contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales

9. PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO

El plazo de ejecución será de HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026, desde la suscripción del acta de inicio. **PARÁGRAFO.** El CONTRATISTA se obliga a iniciar la ejecución del contrato a partir del día de suscripción del acta de iniciación suscrita con el SUPERVISOR.

10. REQUISITOS DEL CONTRATISTA:

El proponente que desee participar deberá cumplir los siguientes requisitos:

Requisito mínimo	Forma de acreditarlo
A. CAPACIDAD JURÍDICA	
Carta de presentación de la oferta	El proponente deberá presentar únicamente en el tomo de Documentos Jurídicos y Financieros la carta de presentación de la propuesta, según el modelo suministrado por la entidad en el FORMATO No 1 La carta de presentación de la propuesta deberá ser firmada por el proponente si es persona natural, por el Representante Legal del proponente de la persona jurídica o por el Representante designado en el documento de constitución, si se trata de consorcio o unión temporal
Fotocopia de cedula de ciudadanía	Si el proponente es persona jurídica, deberá aportar junto con su propuesta, fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal o quien haga sus veces, totalmente legible. Si el proponente es consorcio y/o unión temporal, deberá aportar junto con su propuesta fotocopia de la cédula de ciudadanía de cada uno de los representantes legales o quienes hagan sus veces de los integrantes de la figura asociativa, totalmente legible. Si el proponente es persona natural deberá aportar junto con su propuesta fotocopia legible de la cédula de ciudadanía
certificado de existencia y representación legal del proponente y/o registro mercantil	Si el proponente es una persona jurídica nacional o extranjera con sucursal en Colombia, deberá comprobar su existencia y representación legal, mediante certificado expedido por la Cámara de Comercio. Cuando se trate de personas jurídicas extranjeras, que no tengan establecida sucursal en Colombia, deberán comprobar su existencia y representación legal de conformidad con las normas de su país de origen, atendiendo lo establecido en la invitación publica para la presentación de documentos expedidos en el extranjero. La vigencia de la sociedad no podrá ser inferior al término del contrato y 1 año más. Además, el certificado de existencia y representación legal debe tener objeto social acorde al objeto del presente estudio **La proponente persona naturales deberán anexar el respectivo registro mercantil vigente,** no debe superior a 60 días calendarios anteriores a la fecha de cierre

Registro único tributario.	Copia simple del Rut
Antecedentes judiciales	De conformidad al Decreto 019 de 2012 la EAAAP ESP, realizará la verificación de los antecedentes judiciales del contratista en la página web correspondiente.
Certificado de medidas correctivas	la EAAAP ESP realizara la verificación en la página web correspondiente
certificado de antecedentes disciplinarios de la procuraduría general de la nación	La EAAAP ESP consultará y verificará en la página Web de la Procuraduría General de la Nación, los antecedentes disciplinarios de quienes van a participar en el presente proceso de conformidad con lo establecido en la Ley 1238 de 2008. En todo caso el proponente podrá anexar a la propuesta dicho certificado actualizado.
Boletín de responsables fiscales de la contraloría general de la república	La EAAAP ESP verificará si el interesado se encuentra señalado en el último Boletín de responsables Fiscales de la Contraloría General de la República. En todo caso, el proponente podrá adjuntar dicha certificación a su propuesta
certificación de cumplimiento de pago de aportes de seguridad social y parafiscales	De conformidad con lo estipulado en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 37 del decreto 1703 de 2002, Decreto 723 de 2013 y Ley 828 de 2003 el proponente deberá anexar certificación expedida por el Revisor Fiscal y/o representante legal, en la cual se indique que la empresa cumple con el pago de las contribuciones al Sistema Integral de Seguridad Social – Empresa Promotora de Servicios de Salud (EPS), Fondo de Pensiones (AFP) y Administradora de Riesgos Laborales (ARL), así como de Aportes Parafiscales – Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), Cajas de Compensación Familiar – a que haya lugar, de todos los empleados a su cargo. En el evento de no estar obligado de contar con Revisor Fiscal, esta certificación deberá ser expedida por el Representante Legal de la empresa, indicando expresamente la no obligatoriedad de contar con el mismo. El Proponente persona natural deberá acreditar la afiliación a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones aportando los certificados de afiliación respectivos. El Proponente podrá acreditar la afiliación entregando el certificado de pago de planilla, pero no será obligatoria su presentación
No estar registrado como deudor alimentario moroso conforme a lo estipulado en el art. 6 ley 2097 de 2021	El proponente deberá allegar certificado de registro de deudores alimentarios morosos (REDAM), DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA Ley 2097 del 2 de julio de 2021. La cual deberá ser descargada de la plataforma. https://redam.gov.co
B. DOCUMENTOS DE EVALUACIÓN ECONÓMICA	
Oferta económica	El oferente deberá presentar su oferta económica en el formato establecido

11. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN.

La Constitución Política, en su artículo 2, establece que: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. Las autoridades de la república están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado".

LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE PUERTO ASÍS E.S.P. es una empresa de servicios públicos que se rige por sus propios estatutos aprobados mediante Decreto 228 de 1990 con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa por su carácter de entidad descentralizada del orden municipal y presta los servicios de Acueducto, alcantarillado y aseo a los usuarios del municipio de Puerto Asís, tiene una estructura administrativa conformada por la Gerencia, Coordinación Administrativa y Financiera, Coordinación Operativa y Ambiental, con las áreas de talento humano, facturación, tesorería, almacén, contabilidad, ventanilla única, archivo y área jurídica. El Artículo 209 de la Constitución Política establece "*que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad...*"

El artículo 31 de la Ley 142 de 1994, Modificado por el Artículo 3º Ley 689 de 2001, establece "Los contratos que celebren las entidades estatales que presten los servicios públicos a lo que se refiere esta ley no estarán sujetas a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública..." Por tanto, los contratos que celebren las entidades que presten servicios públicos domiciliarios, sometidas a la ley 142 de 1994 se rigen por normas del derecho privado.

Las Empresas de Servicios Públicos se suscriben al Régimen de Derecho Privado, para colocarlas en condiciones de igualdad con los particulares, en la forma que mejor garantice la libre competencia..." de acuerdo al artículo 30 de la Ley 142 de 1994, en desarrollo a lo dispuesto en los artículos 333 y 365 de Constitución Política.

De conformidad con el Artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

La ley de servicios públicos plantea como supuesto general la aplicación del derecho privado para los actos y contratos de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios; y la aplicación del derecho público, por vía de excepción, en los casos en que así lo establezcan la Constitución o la ley.

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha estudiado ampliamente el régimen de los actos, contratos y hechos de las empresas de servicios públicos domiciliarios,y al efecto ha señalado que con independencia de la naturaleza del ente prestador están sometidos, por regla general, al derecho privado y, por ende, a la justicia ordinaria, salvo las excepciones contempladas en la ley. Entre los actos sujetos al régimen de derecho público, la ley de servicios públicos consagra de manera expresa, entre otros, los siguientes: los contratos en los cuales se pacten cláusulas exorbitantes, los contratos de concesión, y aquellos que se

relacionen con los usuarios[1].

"Sobre la naturaleza jurídica de las Empresas de Servicios Públicos se pronunció el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo-Sección Tercera[2]. Es así como el artículo 32 de la mencionada ley establece que, "salvo que la Constitución o la misma ley dispongan otra cosa, los actos de todas las empresas de servicios públicos, así como los requeridos para la administración y el ejercicio de los derechos de todas las personas que sean socias de ellas, en lo no dispuesto en esta ley, se regirán exclusivamente por las reglas del derecho privado". (Negrilla propia)"

"Así las cosas, la Sala encuentra que es la propia Ley 142 la que faculta a las empresas de servicios públicos domiciliarios a dictar todos los actos necesarios para su administración, en consecuencia, los manuales de contratación no son nada distinto que una manifestación de dicha competencia atribuida directamente por la ley, que, en virtud de su contenido material y del capital 100% público de las empresas oficiales de servicios públicos domiciliarios, revisten la forma jurídica de actos administrativos de contenido general, sin que ello signifique que su régimen contractual sea el del derecho público pues, como se verá este sólo se aplicará de manera excepcional."

"En este orden de ideas, el régimen jurídico aplicable a las empresas de servicios públicos domiciliarios en materia contractual es el propio del derecho común y sólo excepcionalmente se aplican las reglas del derecho público, es decir, las reglas de la Ley 80 de 1993."

"Dicho de otro modo, la regla general de aplicación del derecho común significa, que para la selección del contratista no se requiere aplicar los procedimientos a los que se refiere la Ley 80 de 1993; que las reglas de existencia del contrato no son las previstas en el artículo 41 del Estatuto General de Contratación Pública; que los requisitos de validez del contrato son los previstos en la legislación civil y comercial; que las cláusulas contractuales son las propias de los contratos entre particulares; que la ejecución del contrato debe realizarse conforme a las reglas ordinarias y no a las administrativas; y que en lo relacionado con la terminación, ampliación y liquidación de los contratos, deben aplicarse las reglas del derecho común[3]"
"Ahora bien, en cuanto a las excepciones a esta regla general, contenidas en Ley 142 de 1994, se trata de excepciones diversas que guardan relación, unas con la naturaleza del contrato[4], y otras, con las

[1] Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto de 11 de julio de 2002, Rad. 1427, M.P. Susana Montes de Echeverri.
[2] CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA. SUBSECCIÓN C. CONSEJERO PONENTE: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA. Bogotá D.C., Trece (13) de abril de dos mil once (2011). Radicación: 25000232600020050028001. Referencia: 37423. Actor: FERNANDO AUGUSTO GARCÍA MATAMOROS. Demandado: EMPRESA DE TELÉFONOS DE BOGOTÁ ETB. Naturaleza: Acción de nulidad
[3] ATEHORTÚA RÍOS, Carlos Alberto. Servicios públicos domiciliarios, proveedores y régimen de controles, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, p. 141-142.
[4] En este primer grupo de excepciones, es decir, aquellas que se fundamentan en la naturaleza, o si se quiere en la tipología, contractual, se deben señalar cinco: 1- Los contratos de concesión de bienes de uso público necesarios para la prestación de los servicios públicos domiciliarios; 2- Los contratos de concesión para la adjudicación de áreas de servicio exclusivo; 3- La relación negocial existente entre el sujeto prestador de los servicios públicos y los usuarios; 4- Los contratos celebrados entre entidades territoriales y Empresas de Servicios Públicos, cuyo objeto sea la asunción de estas últimas de la prestación del servicio determinado; 5- Los contratos de trabajo.

prerrogativas públicas que excepcionalmente pueden ejercitar las empresas prestadoras en sus procesos de contratación[5]"

Para finalizar, la Sala reitera que bajo el régimen constitucional vigente la prestación de los servicios públicos se presenta como una actividad que indudablemente involucra intereses económicos, tanto de los particulares como de la administración, lo que no puede significar que el Estado desconozca su deber de proteger el interés general, pues dichas actividades económicas a su vez son inherentes a la función social del Estado, lo que significa, entre otras cosas, que van a gozar de una regulación especial y que el Estado será responsable en la gestión de dichos servicios."

La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo ESP de Puerto Asís, cuenta con un estatuto contractual que compila sus propios procedimientos internos para la selección de contratistas bajo el régimen del derecho privado que la rige.

De conformidad con lo estipulado en el ARTÍCULO 22. CONTRATACIÓN DIRECTA CON ÚNICA OFERTA del Acuerdo No. 005 de la Junta Directiva 002 del 28 de diciembre de 2024 por medio del cual se modifica, adiciona y complementa el Manual de Contratación de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Puerto Asís Empresa de Servicios Públicos, que establece la modalidad de selección o escogencia de contratista mediante CONTRATACIÓN DIRECTA CON ÚNICA OFERTA proceden cuando el contrato sea inferior o igual a la suma equivalente en dinero a cien salarios (100) salarios mínimos legales vigentes (SMLMV).

15. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

15.2. OBLIGACIONES DE LA EAAAP ESP:

Empresa asume las siguientes obligaciones con el fin de contribuir al buen cumplimiento del objeto contractual

a) Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales previstas para el efecto, previo cumplimiento de los requisitos exigidos.
b) Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que se requieran para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del presente contrato.
c) Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.
d) Prestar la mayor colaboración para el desarrollo del objeto contractual.
e) Asignar un supervisor del contrato, quien mantendrá la interlocución permanente y directa con el Contratista.

[5] Dentro del segundo grupo de excepciones indicado, que como se dijo, guardan relación con el ejercicio de prerrogativas públicas por parte de los prestadores de los servicios públicos domiciliarios, se pueden ubicar otras dos:-1- Contratos con cláusulas excepcionales o exorbitantes; y -2- Contratos que para efectos de exten0sión de redes terminen afectando o limitando la propiedad privada de algunos sujetos de derecho.

f) Entregar al Contratista la información que éste requiera para el cabal cumplimiento de las actividades relacionadas con el servicio, así como informar de los daños o falencias que se evidencien en el cumplimiento del objeto del contrato.
g) Resolver las peticiones presentadas por el CONTRATISTA en los términos consagrados por la Ley.

15.3 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

Para efectos del cumplimiento del objeto contractual arriba descrito, el contratista deberá cumplir, entre otras con las siguientes obligaciones:

a) Elaborar y presentar un cronograma detallado para la toma de muestras, coordinado con la supervisión de la EAAAP ESP, que cubra todos los puntos críticos de muestreo.

b) Realizar la recolección de muestras de agua (cruda, tratada y residual) en los puntos técnicos definidos, cumpliendo estrictamente con los protocolos de recolección, preservación y transporte.

c) Ejecutar los análisis físicos, químicos y microbiológicos bajo los parámetros de la Resolución 2115 de 2007 para determinar el Índice de Riesgo de la Calidad del Agua (IRCA).

d) Realizar los análisis de aguas residuales bajo los criterios de la Resolución 631 de 2015, verificando el cumplimiento de los límites máximos permisibles para el sistema de alcantarillado.

e) Realizar los muestreos y análisis técnicos de las fuentes superficiales necesarios para el trámite de renovación de concesión de aguas ante CORPOAMAZONIA, según el Decreto 1076 de 2015.

f) Garantizar la trazabilidad y seguridad de las muestras desde el sitio de toma en Puerto Asís hasta el ingreso al laboratorio, asegurando que no existan alteraciones que invaliden los resultados.

g) Mantener y demostrar la acreditación vigente ante el IDEAM y la autorización del Ministerio de Salud para todos los parámetros analizados durante la ejecución del contrato.

h) Proveer la totalidad de materiales necesarios para la ejecución del servicio (envases especiales, reactivos, neveras de transporte, hielo, preservantes, etc.).

i) Expedir reportes de resultados oficiales, físicos y digitales, que contengan la interpretación técnica de los datos y la comparación con los valores normativos vigentes.

j) Brindar el soporte técnico y la información necesaria para que la EAAAP ESP realice el cargue de datos en los sistemas SIVICAP, SUI y SIRH (Sistema de Información de Recurso Hídrico).

k) Asegurar que los equipos de medición utilizados en campo (pH-metros, oxímetros, conductímetros, etc.) cuenten con sus respectivos certificados de calibración vigentes.

l) Asumir el costo y la ejecución de nuevos muestreos y análisis en caso de que se presenten errores técnicos, fallas en la cadena de frío o contaminación de muestras atribuibles al contratista.

m) Garantizar que el personal técnico cuente con su afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral y porte los Elementos de Protección Personal (EPP) necesarios para el manejo de residuos líquidos y biológicos.

n) Entregar un informe de gestión final que consolide todo el histórico de monitoreos realizados durante el periodo contractual, con sus respectivas conclusiones y recomendaciones técnicas.

o) Cumplir con los pagos de las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales (Caja de Compensación Familiar, Sena y el ICBF), cuando a ello esté obligado.

16. ESTUDIOS DE RIESGO PREVISIBLES (ver anexo matriz de riesgos)

17. RIESGOS DE LA CONTRATACIÓN: GARANTÍAS EXIGIBLES AL CONTRATISTA.

De conformidad al Acuerdo 05 de diciembre 28 de 2024, por medio del cual se aprobó el nuevo Manual de Contratación de la EAAAP, en su NUMERAL 14.8. GARANTÍAS, Expresa lo siguiente *"(…) las garantías que los oferentes o contratistas pueden otorgar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones es el contrato de seguro contenido en pólizas. El seguro es un contrato consensual, bilateral, oneroso, aleatorio y de ejecución sucesiva. En el modo de selección o escogencia de CONTRATACIÓN DIRECTA, la exigencia de las garantías establecidas en este manual no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudio previos o concepto técnico.* Teniendo en cuenta lo anterior, LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE PUERTO ASÍS, determina EXIGIR la constitución de garantías., por lo tanto El CONTRATISTA se obliga a constituir a su costa y a favor de la EAAAP ESP, en una entidad bancaria cuya matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia o aseguradora, la Garantía Única que consistirá en una póliza de seguros que ampare lo siguientes riesgos:

AMPAROS O PÓLIZAS PARA SOLICITAR	CUANTÍA DE LA COBERTURA	VIGENCIA INICIAL	VIGENCIA FINAL
Cumplimiento del contrato	En una cuantía equivalente al [10%] del valor del contrato.	A partir de la fecha de la fecha de expedición de las garantías	Plazo del contrato y seis meses más
Buen manejo del anticipo	En una cuantía equivalente al [100%] del valor pagado en calidad de anticipo	A partir de la fecha de la fecha de expedición de las garantías	Plazo del contrato y seis meses más
Calidad del servicio	En una cuantía equivalente al [10%] del valor del contrato.	A partir de la fecha de la fecha de expedición de las garantías	Plazo del contrato y seis meses más

18. ACUERDO INTERNACIONAL O TRATADO DE LIBRE COMERCIO:

Las Entidades Estatales que adelantan sus Procesos de Contratación con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa y de mínima cuantía, de conformidad con lo estipulado en el MANUAL PARA EL MANEJO DE LOS ACUERDOS COMERCIALES EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN (M-MACPC-03)

19. MULTAS.

En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Puerto Asís puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: le impondrá multas diarias y sucesivas equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato, sin exceder el diez por ciento (10%) de ese mismo valor total. El pago o la deducción de las multas, no exonerará al CONTRATISTA de terminar la ejecución, ni demás obligaciones derivadas del presente contrato. La liquidación de las multas las efectuara el (la) supervisor (a) en las actas parciales de recibido y en el acta final según sea el momento en que se ocasionen, y su cobro se efectuará efectuando el valor de estas en los pagos parciales y/o final, según sea el caso.

20. CLÁUSULA PENAL.

En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, EL CONTRATISTA debe pagar a la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Puerto Asís, a título de indemnización, una suma equivalente a al diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato, suma que se hará efectiva directamente por LA EAAAP ESP, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionársele. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Puerto Asís adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

21. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL.

En razón a que EL CONTRATISTA ejecutará el objeto del presente contrato con plena autonomía técnica y administrativa, queda entendido que no habrá vinculación laboral alguna entre LA ENTIDAD, EL CONTRATISTA y sus empleados.

22. CESIÓN, PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO.

Una vez suscrito el contrato, en la ejecución no podrá cederse total ni parcialmente sin la autorización previa y expresa de la EAAAP ESP, esto en aplicación del inciso 3 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993. El incumplimiento a esta cláusula dará lugar a que la entidad mediante acto administrativo motivado haga efectivo el pago penal pecuniario.

23. INDEMNIDAD.

EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños y lesiones a personas o propiedades a terceros ocasionados por el contratista, sus subcontratistas o sus proveedores durante la ejecución de las actividades objeto del contrato hasta la liquidación definitiva del mismo. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra la entidad por asunto que sean de responsabilidad del contratista, se le

comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a la entidad, a solicitud del contratista podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el contratista a su vez reconocerá los costos que estos le ocasionen a la EAAAP ESP sin que la responsabilidad del contratista se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que la entidad en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales.

Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral, el contratista no asume debida y oportunamente la defensa de la entidad este podrá hacerlo directamente previa comunicación escrita a EL CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo.

24. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

25. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante conciliación. Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes.

26. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:

La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA a favor de la EMPRESA estará a cargo de la **COORDINADORA OPERATIVA y AMBIENTAL DE LA EAAAP ESP**, quien estará facultada para controlar, exigir y verificar la ejecución y cumplimiento del contrato velando por los intereses de la EMPRESA dentro de los parámetros de costo, tiempo, calidad y legalidad, conforme a la normatividad vigente. Igualmente será responsable de recibir los bienes, aceptar los servicios y autorizar los pagos, y responderá por los hechos y omisiones que les fueren imputables en los términos previstos en el artículo 84 de la Ley 1474 y de las demás normas legales y reglamentarias que regulan el ejercicio de la supervisión de los contratos.

27. LUGAR DE EJECUCIÓN:

Se ejecutará en el municipio de Puerto Asís (Putumayo),

28. CONCLUSIÓN:

Por todo lo expuesto la EAAAP ESP concluye la necesidad, conveniencia y oportunidad de realizar la gestión contractual para la suscripción de un CONTRATO, para la ejecución del servicio objeto del presente estudio, según el artículo VIGENSIMO SEGUNDO del manual de contratación de la Empresa, ACUERDO NO 05 del 28 de diciembre de 2024

PATRICIA NAVARRO CÁRDENAS
Coordinadora Operativa y Ambiental EAAAP E.S.P

	NOMBRES	CARGO	FIRMA
REVISÓ	**Richard J. Salazar S.**	Asesor Externo en Contratación	
Los arriba firmantes declaramos que hemos realizado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad la presentamos para la firma.			